



**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
**POLIZA DE SEGURO DE MULTIPROTECCION COMERCIAL**  
**CONDICIONES GENERALES**

**ACUERDO DE SEGURO**

Mediante esta Póliza y en consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado, o de quien por él contrate este seguro, cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza – **OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Contratante” y/o “el Asegurado” en la medida que la figura del Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro sujeto a los términos, condiciones, límites de responsabilidad y demás estipulaciones contenidas en la Póliza o adherido a ella mediante Endoso con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Asegurado”) a la Compañía. El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones. En la medida que la figura de Contratante y Asegurado no concurren en la misma persona, será obligación del Contratante cumplir, o hacer que el Asegurado cumpla, con las obligaciones que la ley y/o el presente Contrato de Seguro atribuya al Asegurado.

**TERMINACIÓN**

**Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su corredor de seguro autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación, Esta Póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta Póliza y al corredor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando que se otorgan quince (15) días después de enviada dicha notificación, que será efectiva la cancelación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de la Póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa a corto plazo usual. Si la compañía cancela la prima devengada se computará a base de prorata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.**

**CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA**

**Conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza,**

**“Artículo 154, causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguros. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta**

norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

#### **NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este contrato terminará y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas, si proviniera de la Compañía o sus representante, el Asegurado pueda exigir la devolución de lo pagado por primas.

#### **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**

---

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.
2. **ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de Seguros y/o fianzas. Para efectos de este contrato, denominada indistintamente “la Compañía o “la Aseguradora”.
3. **COBERTURAS BÁSICA(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) mínima(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza.
4. **COBERTURAS ADICIONAL(ES)/COBERTURA(S) OPCIONALE(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) adicionales a las misma(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza, previo el pago d la prima adicional por parte del Contratante.
5. **CONDICIONES ESPECIALES:** Es el conjunto de Cláusulas que son incluidas por la Aseguradora en las Condiciones Generales o mediante Endoso, por razones de orden técnico de la Póliza o para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales o en cualquier parte del contrato de Seguro. Se incluyen dentro de las Condiciones Especiales cualquier garantía específica que solicite la Aseguradora al Contratante o Asegurado(s) a fin de aceptar el aseguramiento de los riesgos objeto del Contrato de Seguro.
6. **CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes Contratantes
7. **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado, Acreedor(es) Dirección(es)

Descripción de los bienes u objetos Asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la Póliza, primas y demás características.

8. **CONDUCTO DE PAGO/METODO DE PAGO:** Los pagos se deben realizar en la dirección establecida por la compañía; sin embargo, el Contratante, por su cuenta y riesgo, podrá optar, para su facilidad, realizar el(los) pago(s) mediante vías alternas como transferencias bancaria, pago al corredor de Seguros, deducción automática de tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Contratante expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o forma seleccionada por el Contratante no le exime de su responsabilidad de que el(los) pago(s) llegue(n) a la dirección de la compañía.
9. **CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica con la cual la Aseguradora realiza el proceso de comercialización que culmina en la celebración de un contrato de Seguro. Puede actuar como Contratante no solamente el propietario de la cosa asegurada, sino todo aquel que tenga sobre ella un derecho real o una responsabilidad en la conservación de la misma. Por tanto, el seguro de cosas puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de otro. Es al que corresponden las personas natural o jurídica que tiene la responsabilidad contractual de cumplir con el pago de la prima convenida aun cuando la haya delegado administrativa en otra persona.
10. **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Contratante, Asegurado o sus representantes, mediante la cual se comunica a la Aseguradora la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular y/o de la prima a cobrar por parte de la Compañía (ver acuerdo de seguro – nulidad del contrato de Seguros)
11. **DEDUCIBLE:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto del deducible.
12. **ENDOSO:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales, ya sea que se emitan coetáneamente o con posterioridad a la emisión de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como garantía o requerimiento de la Compañía para la aceptación del contrato. El(los) Endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
13. **EVENTO:** Un suceso accidental que conlleva a un siniestro.
14. **EXCLUSIONES:** Condición(es) o evento(s) por el(los) cual(es) la Compañía de Seguros no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.

15. **FINIQUITO:** Documento escrito que firman la Compañía y el Contratante o afectado mediante el cual se documenta la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del Contrato de Seguros, y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo del siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
16. **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando el seguro se hace por un valor menor al valor íntegro de la cosa asegurada. En este caso, la Compañía de Seguros sólo responde, en proporción de lo Asegurado, y lo que ha dejado de asegurarse. Se habla de infraseguro cuando el Asegurado no se encontraba en conocimiento de esta situación y/o cuando la porción no asegurada por la Compañía de Seguros no es asegurada por otro Asegurador.
17. **PRIMA:** Es el precio del seguro o contraprestación que el Contratante paga a la Compañía por la transferencia de riesgos objeto del seguro.
18. **VALOR DE REPOSICIÓN/VALOR DE REEMPLAZO:** Corresponde al costo de reemplazar la propiedad dañada con propiedades similares o de la misma clase y calidad que se tenía al momento de la pérdida, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
19. **VALOR REAL:** Corresponde al Valor de Reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que es valor del bien objeto del seguro considerando su estado de conservación, uso y transcurrir del tiempo. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.
20. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 2 - BIENES ASEGURADOS, EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.**

### **BIENES ASEGURADOS:**

**EDIFICIO** Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluyendo adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas estructuras (hasta 10% del valor asegurado), cuando no estén amparadas por otro seguro, durante la construcción y después de terminadas. Excluyendo los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido. Se considerarán parte del edificio los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

**CONTENIDO** Bienes integrados por:

**a) Maquinaria, mobiliario e instalaciones.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.

b) **Mejoras y Existencias.**- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad. d) Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

## **RIESGOS CUBIERTOS**

La destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

**1. INCENDIO O IMPACTO DE RAYO:** Daños y pérdidas materiales directas por destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio.

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo sobre los mismos, aun sin incendio. La cual corresponde a una onda expansiva causada por la descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

**2. DAÑOS POR HUMO:** Las pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas, repentinas, y no usuales de cualquier unidad de cocina, hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza. Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en edificios colindantes y/o contiguos al bien asegurado.

**3. EXPLOSIÓN:** Pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión de aparatos a presión, maquinarias y conexiones de aire acondicionado y similares, o por escape de gas, aunque dicho accidente no vaya seguido de un incendio.

**4. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉRIOS Y OBJETOS CAIDOS DE ELLOS:** se exceptúan colisiones o caídas de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio.

**5. ONDAS SÓNICAS:** Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

**6. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:** Se adiciona el riesgo de "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubriría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo y que se incluye por medio de esta cobertura.

**LIMITACION:** Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento,

o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

**OBJETOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
2. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

**CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **7. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCÁNICA U OTRA CONVULSION DE LA CORTEZA TERRESTRE**

Se adiciona el riesgo de "TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA U OTRA CONVULSION DE LA CORTEZA TERRESTRE", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **8. DAÑOS DIRECTOS POR INUNDACION, DAÑOS POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DE MAR:**

Inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos acueductos y alcantarillados; así como rotura de diques o represas. Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, así como los daños provocados por**

**filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de ventanas, puertas, balcones o techos.**

**Deducible:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada período de 72 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro e los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

- 9. DESÓRDENES PÚBLICOS:** La alteración del orden público producido por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus **disposiciones**, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en las Exclusiones Generales.
- 10. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Se garantizan los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro garantizado por esta póliza.
- 11. SAQUEO:** Robo en gran escala y sin ocultación, perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público.
- 12. DAÑOS POR MALDAD:** Las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, **queda excluido de esta cobertura todo evento relacionado con hurto, robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos en la Cláusula de Exclusiones Generales.**
- 13. FIDELIDAD:** Apoderamiento ilícito de dinero o valores por cualquier empleado del Asegurado, siempre y **cuando exista denuncia a la autoridad competente. Sub-límite de responsabilidad para esta cobertura es de 5% de la suma asegurada de contenido, con un máximo de B/.25,000.00 en agregado anual. Deducible aplicable en caso de reclamo 10% de la pérdida indemnizable.**
- 14. A) ROBO CON FORZAMIENTO DE CONTENIDO::** Las pérdidas o daños al contenido, así como los daños al local asegurado, siempre que el Asegurado sea propietario de ellos o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados entendiéndose por éste, el apoderamiento de bienes dentro del local descrito en las condiciones particulares, por personas, que haciendo uso de la violencia en el edificio, deje señales visibles de tal violencia en el lugar por donde penetró a dicho local.

El Sub-límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 20% del valor declarado bajo contenido, con un límite máximo de B/. 100,000.00 en agregado anual. Deducible aplicable 5% de la suma asegurada por reclamo.

Límite adicional para Caja Menuda hasta la suma de B/. 500.00.

**B) ROBO CON FORZAMIENTO DE CAJA FUERTE** significa el apoderamiento criminal de bienes asegurados (dinero y valores) que se encuentren dentro de las cajas fuertes declaradas por el asegurado, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que forcé, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

El Sublímite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 10% del valor declarado bajo contenido, con un límite máximo de B/. 25,000.00

Para esta sección el deducible aplicable será de 5% de la suma asegurada por reclamo o acontecimiento.

**15. ASALTO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL:** Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes asegurados mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

Asalto dentro del local cubre la pérdida de dinero, valores y contenido.

Asalto fuera del local cubre únicamente la pérdida de dinero y valores trasladados del local del Asegurado para ser **depositados o para efectuar pagos derivados de la actividad realizada por el Asegurado. Se excluye de esta cobertura mercancía, dinero y valores de terceras personas, empleados, clientes, visitantes. Igualmente, quedan excluidas las pérdidas de mercancías o el producto de las ventas de las mismas (dinero o valores), que sufra el Asegurado a consecuencia de asalto a los vehículos de su propiedad o de terceros que trabajen en el reparto de mercancías.**

El Sub-límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 10% del valor declarado bajo contenido, con un límite máximo de B/. 50,000.00. Deducible aplicable a esta cobertura 5% de la suma asegurada.

**16. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:** La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, sin exceder el límite de responsabilidad como “Límite Único Combinado y en agregado anual” las sumas que el Asegurado esté civilmente obligado por las autoridades a pagar como consecuencia de lesiones corporales ocasionadas a terceros o daños a propiedad ajena, bajo Predios y Operaciones y Responsabilidad Civil Legal por Incendio derivada de los daños materiales causados al local donde está ubicado el negocio del Asegurado ya sea propio o arrendado y sea declarado civilmente responsable del siniestro. Límite único combinado y en agregado anual de B/.150,000.00

Responsabilidad Civil Patronal –Sub Límite de b/.25,000.00

Responsabilidad Civil de Contratista y sub- contratistas – Sub-límite de 50.000.00

Sub límite para Gastos Médicos B/.2,500.00

Deducible aplicable a esta cobertura: 5% de la pérdida por reclamo o evento.

**17. DEFENSA JUDICIAL:** En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, y sin exceder la suma asegurada, la Compañía asumirá la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los abogados que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le



siguieran por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. La prestación de defensa y representación en causas criminales o penales es siempre potestad de la Compañía, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarse con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre El Asegurado y la Compañía, por tener que sustentar intereses diferentes, la Compañía lo pondrá en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por cuenta de la Compañía, o confiar su defensa a otra persona que el designe, lo cual debe ser comunicado por escrito a la Compañía.

**18. EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se cubre los equipos electrónicos por la pérdida o daño físico súbito e imprevisto no clasificado como riesgo excluido en las exclusiones específicas. Se indemnizará en base valor de reposición menos una adecuada depreciación por el tiempo de uso.

El Sub-límite de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es el 15% de la suma asegurada del contenido con un deducible aplicable a esta cobertura de 5% de la pérdida por cada reclamo o evento.

Es indispensable para que esta cobertura surta efectos, que se emita un listado inicial con el detalle de los equipos que se aseguran y a la renovación actualizar la suma asegurada.

#### **Extensión de cobertura a Equipo Móvil (Computadoras Portátiles)**

Se garantiza hasta B/.1,000.00 por evento, los equipos debidamente especificados en la solicitud o declarados por el asegurado como móviles, por los daños, pérdidas y hurto en computadoras portátiles propiedad del Asegurado, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de Panamá. El límite en agregado anual es B/.2,000.00. Deducible B/.500 por reclamo o evento.

**Así mismo se hace constar y queda entendido que la Compañía Aseguradora no se hace responsable por:**

- **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

**Se Excluyen:**

- a. **Cualquier gasto originado con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- b. **Los defectos o vicios ya conocidos por el asegurado al contratar el seguro.**

- c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o robo sin la presencia de forzamiento.
- d. Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.
- e. Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f. Los defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- g. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a nuestra satisfacción.
- h. Cualquier gasto originado con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- i. Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- j. El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- k. Partes des gastables de la maquina asegurada, así como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.

**19. VIDRIOS:** Vidrios propiedad del Asegurado que se encuentren debidamente instalados en la localidad descrita en la póliza. La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos incurridos en la reparación, reposición e instalación a consecuencia de:

- a) Rotura Accidental o Maliciosa.
- b) Contra sustancias químicas aplicadas accidentalmente.

El sub-límite de responsabilidad para esta cobertura es 5% de la suma asegurada de contenido y hasta un máximo de B/.50,000.00 con un deducible de B/.300.00

**20. LETREROS:** Letreros propiedad del Asegurado, que se encuentren debidamente instalados en la localidad descrita en la póliza. La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos incurridos en la reparación, reposición e instalación a consecuencia de:

- a) Rotura Accidental o Maliciosa.
- b) Contra sustancias químicas aplicadas accidentalmente.

El sub-límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de B/25,000.00, y un deducible de B/. 250.00 por acontecimiento

**21. CARGA TERRESTRE:** Pérdida o daño material directamente causado a la carga o mercancía propiedad del Asegurado o de terceros cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial propiedad del Asegurado y en el territorio de la República de Panamá, por uno o más de los siguientes riesgos:

- a) Incendio, rayo, auto- ignición y explosión.
- b) Colisión del Vehículo con otro vehículo u objeto.
- c) Vuelco del Vehículo transportador de los bienes descritos.

- d) Vendaval, ciclón o tornado.
- e) Derrumbes de puentes o de alcantarillas.
- f) Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas.
- g) Derrumbes de tierra, piedras o rocas.

El sub-límite máximo y en agregado anual para esta cobertura es de B/. 20,000.00  
Deducible aplicable a esta cobertura: 5% de la suma asegurada por reclamo o siniestro.

**22. ROTURA DE PLANTA ELECTRICA:** Averías accidentales y súbitas de la planta eléctrica del Asegurado hasta un sub- límite total y máximo en agregado anual de B/.20,000.00 Deducible aplicable 5% de la pérdida por reclamo o siniestro.

**23. MUERTE ACCIDENTAL:** La Compañía pagará la B/. 10,000.00 por la Muerte Accidental, como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado Principal, dentro del período anual de vigencia de la póliza y si sobreviene la muerte dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia de un accidente; deduciendo cualquier suma pagada con anterioridad por prestaciones cubiertas bajo el Beneficio de Lesiones Corporales y Desmembramiento, cuando éstas hubieren sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte. Este beneficio termina al cumplir el asegurado los setenta (70) años de edad. Se entiende por accidente la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a la integridad física de las personas.

**Lesiones Corporales y Desmembramiento.** La cobertura de desmembramiento por pérdida de uno de sus miembros principales (manos, brazos, pies, piernas o visión) como consecuencia de un accidente, se indemnizará con el 50% del capital establecido. Si el asegurado sufre pérdida de dos de sus miembros principales la indemnización será igual al capital establecido por fallecimiento accidental. Lesión significa cualquier herida sufrida por el Asegurado en su cuerpo como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por esta Póliza, después de emitida la misma y mientras se encuentre en vigor.

**Invalidez Total y Permanente:** La Compañía pagara en (60) mensualidades, si el Asegurado Principal se incapacita en forma total y permanente como consecuencia directa de un accidente e independientemente de cualquiera otras causas, definida dentro del término de un (1) año, contando a partir de la fecha del accidente. No hay indemnización alguna si la incapacidad sobreviene después de un (1) año de haber ocurrido el accidente.

**Adelanto de gastos funerarios.** La Compañía al recibo de las debidas pruebas de fallecimiento del Asegurado Principal, pagará hasta la suma de B/. 2,500.00. Este adelanto se realizara a cualquiera de los beneficiarios nombrados en la póliza que realice la presentación de la pruebas de la muerte del Asegurado Principal. Toda indemnización realizada bajo esta cobertura será descontada de la suma asegurada de la cobertura básica de muerte.

**Beneficiario.** Herederos Legales

**La Compañía no será responsable por las Lesiones Corporales causadas directa o indirectamente, total o parcialmente como consecuencia a:**

- a) Menores de 18 años de edad, o mayores de 70 años de edad, ni a los ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez por anquilosamiento funcional y no funcional, paralíticos, epilépticos, toxicómanos o enfermedades graves;**
- b) Accidentes ocurridos antes de la vigencia de la Póliza;**
- c) Cualquier enfermedad corporal o mental, mal, infección bacteriana o virulenta, así como las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por ésta póliza, así como hernia de cualquier tipo;**
- d) Accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras el Asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas o en estado sonambulismo;**
- e) Lesiones auto infligidas intencionalmente, estando o no en uso de sus facultades mentales, o que le hubieren sido causadas intencionalmente por una tercera persona como consecuencia de un acto delictivo en que participare el propio Asegurado. Así también el suicidio o tentativa de suicidio y las lesiones causadas intencionalmente por los beneficiarios a ésta póliza;**
- f) Lesiones sufridas como resultado de actos de guerras declarada o no, o de cualquier acto atribuible a ésta; de rebelión, alborotos populares, insurrecciones, motín, conmociones civiles, actos, de terrorismo, guerra biológica, riñas o actos delictuosos en la que el Asegurado participe por culpa grave de él mismo o de los beneficiarios de ésta póliza;**
- g) Actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas, desafíos, alpinismo fuera de senderos marcados y saltos de bunji;**
- h) La participación en competencias o entrenamientos para profesionales de fútbol; béisbol, esquí acuático, buceo, montañismo, paracaidismo y cuando participare como conductor o pasajero en cualquier clase de carrera;**
- i) Lesiones sufridas por la acción de los rayos “x” y similares, y de cualquier elemento radiactivo u originadas de la energía nuclear en cualquier forma, así como los efectos de la insolación, quemaduras de rayos solares, enfriamiento y demás fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, erupciones volcánicas o inundaciones;**

- j) **Infracción con culpa grave de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y ordenanzas, o muerte violenta por ajuste de cuentas o actos relacionados con drogas, o deudas de juegos de azar;**
- k) **Cualquier accidente en el que se suscite la muerte o lesiones en el asegurado ya sea como partícipe o víctima de familiares o empleadores o empleados o terceras personas vinculadas a procesos o investigaciones correspondiente por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal;**
- l) **Accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente con culpa grave: excepto cuando fuere en defensa propia de sus bienes, de sus familiares, por deberes humanitarios o por ejecutar acciones para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias;**
- m) **Fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones, que aparezcan en el territorio nacional. Efectos de la energía nuclear en cualquier forma.**
- n) **Lesiones sufridas por el Asegurado al tratar de abordar, descender o se encontrare a bordo de cualquier aparato aéreo, aeronaval, naves o de cualquier otra índole que no fuere estrictamente de tipo comercial, con licencia idónea y con rutas de viaje prefijadas, horarios de itinerarios y boletería pagada, y que además el asegurado viajare en calidad de pasajero solamente;**
- o) **Seguros que cubran vuelos de exhibición, carrera, remolques aéreos, de propaganda o anuncios comerciales y/o acrobacia;**
- p) **Personal que trabaje en plataforma “off shore” petroleras y de gas;**
- q) **Accidentes ocurridos en periodos durante el cual el Asegurado esté prestando servicios en la fuerza de policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo.**

**24. DAÑOS ESTÉTICOS:** La póliza se extiende a cubrir daños estéticos al bien asegurado siempre que el daño sea a consecuencia de una cobertura otorgada bajo esta póliza.

El sub-límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es del 20% de la suma a indemnizar, con un límite máximo de B/.15,000.00 Deducible de B/.250.00 por reclamo o evento.

**25. INCREMENTO DE EXISTENCIA DE MERCANCIAS Y NUEVOS BIENES:**

Se extienden las coberturas de esta póliza para cubrir automáticamente las nuevas adquisiciones de activos y existencias similares o semejantes o que estén

relacionados con la descripción de los bienes asegurados y que se encuentren dentro de los predios descritos, hasta por un término de 90 días, siempre y cuando sus valores independientes o totales no sean mayores que un 10% del valor actualmente asegurado bajo la póliza a la cual se le adhiere esta extensión.

**26. DAÑOS EN APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉTRICAS:**

Se garantiza hasta la suma de B/.5,000.00, las pérdidas o daños directos causados a aparatos eléctricos o accesorios eléctricos de cualquier clase, siempre que estén descritos y asegurados bajo esta póliza, como consecuencia de daños eléctricos causados o producidos por corrientes y/o descargas y/o arcos eléctricos, generados por rayos, aun cuando no provoquen incendio. Deducible de B/.350.00

**27. LUCRO CESANTE POR INCENDIO:**

Se garantiza hasta la suma de B/.5,000.00, con deducible de siete (7) días, los gastos fijos que de manera habitual o permanente el asegurado deba atender para la actividad normal de su negocio, durante el tiempo que dure la interrupción de las actividades de su negocio a consecuencia de un Incendio cubierto, cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta póliza, tales como nóminas, seguro social, agua, alquiler del local, teléfono y electricidad.

La indemnización que el asegurado pueda recibir, por esta cobertura serán los perjuicios reales sufridos de manera mensual por la citada paralización o suspensión de ventas y será calculada teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización sea superior al 75% del rendimiento normal.

**Se excluye:**

- a. **Cualquier indemnización laboral o salario vencido o retenido así como también vacaciones vencidas, anteriores a la fecha del siniestro.**
- b. **La indemnización cuando el asegurado decida sin que medie causa mayor no reanudar su actividad.**
- c. **Si el negocio se extingue o entra en liquidación.**
- d. **La indemnización bajo esta cobertura cuando no haya sido reconocida la indemnización, por la cobertura de incendio.**

**28. FALTA DE REFRIGERACIÓN:**

Se garantiza hasta el 5% de la suma asegurada de contenido con deducible de 5% de la pérdida por reclamo, o el deterioro de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración consecuencia de:

- Paralización de la instalación frigorífica o equipos de refrigeración por avería de la misma, por un tiempo mayor a 24 horas.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

**Se excluyen:**

- a. **Pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.**
- b. **Pérdida o deterioro producto de la falta de mantenimiento del frigorífico o equipo de refrigeración establecido por el fabricante de dicho equipo.**

## **28. CANALES, CANALETAS Y CANALONES:**

Se amplía la cobertura del endoso de inundación y daños por agua, para incluir dentro de su significado también los desbordamientos de canales, canaletas o canalones de los techos que conducen agua.

**Se hace constar y queda entendido que expresamente se excluyen de cobertura los daños y pérdidas producidas por desbordamiento, filtraciones, mojaduras o inundaciones que acontezcan como consecuencia directa o indirecta de materiales obstruidos de cualquier naturaleza.**

**Asimismo, se hace constar y queda entendido que también se excluyen expresamente de cobertura, los daños y pérdidas producidas por desbordamientos, filtraciones, mojaduras o inundaciones que acontezcan como consecuencia directa o indirecta de rotura o deterioro producto de la falta o mal mantenimiento de los mismos, así como los ocasionados por defectos de construcción o errores en el diseño de la canal, de las canaletas o de los canalones.**

**Se recomienda una revisión preventiva de todos los canales, canaletas o canalones, lo cual se efectuara a través de un profesional idóneo por lo menos una vez al año, durante la época de verano y antes del mes de mayo de cada año.**

Se garantiza un 10% de la suma asegurada de contenido con un deducible de 1% de la suma asegurada con un mínimo de B/.500.00 por reclamo o evento.

**Se excluyen:**

- a. Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**
- b. Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del edificio.**
- c. Los daños debidos a la humedad y condensación.**
- d. Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.**
- e. Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.**

## **29. CONFLAGRACION:**

Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad ajena. Se hace constar y queda entendido que la compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que esta compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida si la pérdida fuera causada por incendio.

## **30. DAÑOS POR AGUA PRODUCTO DE GOTEO Y/O FILTRACIÓN:**

Se cubrirá hasta el 20% de la suma asegurada de contenido con un límite máximo y en agregado anual de B/.50,000.00, los daños que sufran estos por la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones puertas y techos descubiertos.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de B/.1,000.00

### **LIMITACIONES**

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

**El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:**

- a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni
- b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;
- c) El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados,
- d) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- e) Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el 80% del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- f) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.  
El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.
- g) La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajan a presión.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

El Asegurado deberá indicar en la solicitud el tipo de seguridad que mantiene para Incendio y Robo, la cual debe ser previamente aceptada por la Compañía. De suscitarse una reclamación y el Asegurado no mantuviese la medida o medidas de protección indicadas en debido funcionamiento se le aplicará un descubierto del 20%.

### **31. EXCLUSIONES GENERALES:**

**Para las secciones donde no se indique expresamente queda excluido:**

- a) Pérdidas, daños o lesiones causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.



- b) Pérdida, daño o reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de un sistema informático, programa, software, datos o registro de información.
- c) Pérdidas, daños o lesiones derivadas o a consecuencia de guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- d) Daños causados a o por vehículos propios o de terceros bajo su custodia.
- e) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- f) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o atribuible a, o, a consecuencia de:
- g) radiación ionizante de, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
- h) lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades
- i) contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de estos.
- j) Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- k) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- l) Confiscación, requisición o nacionalización.
- m) En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.
- n) Todo amparo ofrecido por este contrato de seguros quedara automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
- o) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
- p) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

- q) Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- r) La Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:
  - Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
  - Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

### **32. EXCLUSIONES Específicas**

1. Se excluye de la cobertura de “Incendio”:
  - a) Errores de diseño, mejoras en diseño.
  - b) Confiscación, nacionalización, expropiación.
  - c) Riesgos de Filtraciones, Polución y Contaminación.
  - d) Responsabilidad Civil de Terceros y Todo riesgo no relacionado con bienes.
  - e) Daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin nacimiento de llama y los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio.
  - f) Moho
  - g) Obras de arte Riesgos de algodón
  - h) Riesgos de tabaco y cigarros
  - i) Campos de golf
  - j) Riesgos contingentes
  - k) Riesgos abandonados
  - l) Daño físico gradual
  - m) Productos explosivos y pirotécnicos, las fábricas y el almacenamiento de estos.
  - n) Tierras
  - o) Líneas de transmisión y distribución de electricidad.
  - p) Vehículos de cualquier tipo
  - q) Cultivos en pie, ganado
  - r) Barcos, aviones, ferrocarriles.
  
2. Se excluye de la cobertura de “Responsabilidad Civil”:
  - a) Las responsabilidades que resulten al Asegurado a consecuencia de contratos o convenios celebrados por el Asegurado, o por los representantes o cedentes de él; ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
  - b) La propiedad, uso y conducción de medios de locomoción a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
  - c) Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
  - d) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo o de las que rigen la actividad comercial objeto del seguro.
  - e) Responsabilidades por la propiedad de locales no garantizados por este contrato.

- f) Trabajos de construcción, reparación o transformación que afecten a la estructura del edificio.
  - g) Responsabilidades por incumplimiento de normas y disposiciones legales de la República de Panamá.
  - h) Los daños sufridos a los bienes por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en su poder o de las personas de quien usted sea responsable.
  - i) Los daños derivados de la tenencia y/o empleo de explosivos.
  - j) Responsabilidades Profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.
  - k) Daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.
  - l) Las pérdidas, daños o lesiones por el uso o manejo de armas de fuego.
  - m) Responsabilidad Civil Profesional,
  - n) Responsabilidad Civil decenal
  - o) Responsabilidad Civil de productos
  - p) Daños causados por desaparición de bienes bajo custodia o control del asegurado en pólizas de almacenaje y transporte.
  - q) Responsabilidad Civil contractual.
  - r) Daños económicos (daños financieros sin daños físicos)
3. Se excluye de la Cobertura de “Equipo Electrónico”:
- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por , robo con forzamiento o asalto;
  - b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados;
  - c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica, de gas o agua, de la red pública o privada;
  - d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavilación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
  - e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
  - f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
  - g) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
  - h) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
  - i) Pérdidas o responsabilidad consecuenciales de cualquier tipo;
  - j) Pérdidas o daños a partes des gastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de

- vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej.: lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
4. Se excluye de la cobertura de “Carga Terrestre” las pérdidas o daños causados por:
- a) Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza.
  - b) Robo por forzamiento, asalto, robo parcial, hurto o pillaje.
  - c) Mojadura por agua de lluvia.
  - d) Negligencia del Asegurado por no haber tomado la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.
  - e) Pérdida, daño o gasto derivado del abandono de los bienes asegurados.
  - f) Desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados.
  - g) Todo tipo de responsabilidad civil frente a terceros incluida la responsabilidad de transportista.
  - h) Riesgos políticos incluyendo Terrorismo.
5. Se excluye de la cobertura de Fidelidad, Asalto Dentro y Fuera del Local, las pérdidas o daños que sufran:
- a) Los agentes vendedores, personal que labora en las estaciones de expendio de combustible (despachadores de gasolina)
  - b) Desaparición misteriosa
  - c) Falta de inventario
  - d) Garantías hipotecarias, en pagarés, en cartas, de alquiler
  - e) Errores y omisiones
  - f) Falta de discreción de los empleados que causen pérdidas monetarias al Asegurado.
  - g) Secuestro o extorsión.
6. Se excluye de la cobertura de Rotura de Maquinaria:
- a) Responsabilidad Civil y cualquier seguro no relacionado con la propiedad.
  - b) Trabajos Subterráneos, acuáticos, subacuáticos, minas y túneles
  - c) Exploración, prospección o perforación de petróleo y de gas.
  - d) Líneas de Transmisión y Distribución.
  - e) Equipo y Maquinarias con placas (licencia) para transitar en la vía pública.
  - f) Equipo que no hayan sido instalados.
  - g) Pérdidas o incremento de costos o gastos adicionales en los que se incurra por efectos de labores de re-diseño, alteración o mejora del diseño original del proyecto, que resulten y deban realizarse con ocasión de la reparación de la parte afectada del bien asegurado.
  - h) Multas Convencionales (por ejemplo la entrega retrasada de los objetos asegurados).
  - i) Garantías de Rendimiento y Producción.

- j) Equipos y/o maquinarias de cualquier tipo, instalados en cualquier clase de embarcación.
- k) Actos mal intencionados o de negligencia manifiesta de parte del asegurado.
- l) Defectos estéticos, por ejemplo rasguños en superficies pulidas o pintadas.
- m) Tránsito Marítimo.
- n) Pérdidas o daños como consecuencia de terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
- o) Pérdidas o daños como consecuencia sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

### **33. OBJETOS NO CUBIERTOS APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS:**

- a) Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones, cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;
- b) Animales;
- c) Libros de comercio, manuscritos ni registros de ninguna clase;
- d) Planos, patrones, dibujos, moldes ni modelos;
- e) Joyería en general, piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.

### **34. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA:**

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costo y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los

mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje. En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, a los que existían antes del siniestro.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni de al valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

### **35. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño y de notificarlo por escrito a la Compañía al teléfono 269-5000.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) En la cobertura de **Accidentes Personales** el Asegurado o derechohabientes dará aviso a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborales que siguieren a un accidente, presentando el certificado médico la prueba respectiva donde indiquen la causa del accidente y las consecuencias posibles del mismo.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

### **36. PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

## **CLÁUSULA 3 – DISPOSICIONES GENERALES**

## **1. OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

## **2. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de éste derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

## **3. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses sin perjuicio a lo establecido en la ley 12 de 3 de abril de 2012, en el capítulo II, sección 2.

## **4. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esa póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

## **5. PERIODO DE GRACIA**

Cuando en las condiciones Particulares no se indique un Período de Gracia particular, se entenderá por tal los treinta (30) días calendario posteriores al día de cobro indicado en el endoso de pago que forma parte integrante del contrato de seguro y en que el Contratante debió realizar algunos de los pagos fraccionados subsiguientes.

Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el corredor de seguro, si lo hubiere, para remesar las primas a la compañía.

Sin embargo, con relación el pago de la prima única convenida o primer pago fraccionado aplicará lo contenido la Cláusula **3- acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**”

## **6. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y la Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día y forma de pago y en los montos indicados en el endoso de pago y en las Condiciones Particulares.

Las primas deberán ser pagadas en la Dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la Dirección de la Compañía, mediante descuento directo a “TCR” (Tarjeta de Crédito) ACH (Automated Clearing House o cualquier Conducto de pago indicado en las Condiciones Particulares y/o a una persona distinta (Responsable de pago o Corredor de Seguro), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la Dirección de la Compañía.

**Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza hasta por (60) días calendario. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de (15) quince días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.**

Para efectos del pago de la prima; ya sea el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de pago que garantice el cobro de la prima por parte de la Compañía, tales como TRC “( Tarjeta de crédito) o “ACH” (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación de pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. **Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante el período superior al Período de Gracia procederá la suspensión de cobertura según se indica en el párrafo anterior.**



Cuando el Contrato de Seguros se haya celebrado con intermediación de un Agente de Seguros y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstas en su Dirección como pagada a la Compañía en su Dirección.

**El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la Póliza de Seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la Póliza, este período se entiende como mes corriente.**

## **7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas o decisión unilateral) vencerá automáticamente en la fecha y hora oficial expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.**

**Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:**

- a. Mutuo acuerdo**
- b. Finalización del interés asegurable o económico del Asegurado en los bienes Asegurados.**
- c. Falta de pago de primas siempre que la Compañía cumpla con lo estipulado en la CLÁUSULA 3- acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA”**
- d. Automáticamente cuando aplique la Cláusula “NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO o CESION**
- e. Automáticamente cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.**
- f. Automáticamente cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la Póliza; sin embargo, cuando las coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la vigencia de la misma siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado.**
- g. Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula III acápite 4 -“NOTIFICACIONES” En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.**
- h. Por la Compañía: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de**

seguro o la legislación aplicable. En tal caso la Compañía enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles al Contratante a la última dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de Seguros.

Para este producto la prima se devenga en forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante o Responsable de pago la pro-rata para el plazo de vigencia de la Póliza no transcurrido; es decir, prima no devengada.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables al Contratante o Asegurado, la Compañía tendrá derecho a cobrar o retener la prima devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado vigente, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de la CLÁUSULA “NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS” si la falsedad o inexactitud proviniere del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas: si proviniere de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado en concepto de primas.

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley 12 de 3 de abril de 2012 establezca un tratamiento o manejo especial.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la Póliza.

## **8. REHABILITACION:**

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la Compañía reciba el (los) pago(s) d prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la Compañía no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. No obstante, la Compañía se reserva el derecho de declinar dicha Rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de lo contenido en la **CLÁUSULA 3- acápite 7- TERMINACION DEL CONTRATO o acápite 9 - CAMBIOS O MODIFICACIONES**

## **9. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran y no procede la Terminación del Contrato según la **Cláusula -3 acápite 7 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**” la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato

La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la **Cláusula 3- acápite 4 NOTIFICACIONES**” y otorgará quince (15) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si lo hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

**Si el Contratante no aceptara las condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del Contrato según la Cláusula 3 acápite 7 - TERMINACION DEL CONTRATO.**

Cuando sea el Contratante quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo Asegurado, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos Asegurados.

En caso de agravación del riesgo (antes de la ocurrencia de un siniestro), la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días calendario y, si fuera necesario ajustará el alcance de la Cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarios o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la Cobertura afectada, el bien Asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante con una antelación de quince (15) días hábiles su decisión.

#### 10. LEGITIMACION DE CAPITALS

El Contratante y/o Asegurado se obliga(n) a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "CONOCE A SU CLIENTE" así mismo se obliga(n) a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía se lo solicite. **La Compañía se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla esta obligación.**

#### 11. ESTIPULACIONES DE LA POLIZA DENTRO DE LA LEY

Además de las estipulaciones en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

#### 12. CORREDORES DE SEGUROS-EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

Cuando el corredor sea un Agente de Seguros o una empresa de canal alternativo la Compañía asumirá la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. Sin embargo, los corredores de Seguros y empresas de Canal Alternativo, responderán a la Compañía por los costos e indemnizaciones que la Compañía debe realizar en virtud de su responsabilidad.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

**Contratante**

**OPTIMA Compañía de Seguros, S.A**



\_\_\_\_\_  
**Representante autorizado**

\_\_\_\_\_  
**Representante autorizado**